

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas. Diciembre 30 de 2020. Se le informa al señor Juez, que se recibió del reparto reglamentario el día de ayer, demanda de Impugnación de Paternidad, la cual es promovida por el señor OSCAR JOSÉ LEÓN BÁRCENA en contra de los menores SALOME LEÓN GÓMEZ y OSCAR FABIAN LEÓN GÓMEZ, representados legalmente por su progenitora la señora SINDY LORENA GÓMEZ OROZCO, la cual consta de los siguientes documentos:

- Demanda en cuatro folios.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor SALOME LEÓN GÓMEZ en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento del menor OSCAR FABIAN LEÓN GÓMEZ en un folio.
- Resultado prueba genética expedido por el laboratorio de genética ONAC de la Universidad Tecnológica de Pereira en dos folios.
- Diferentes recibos por concepto de pago de cuota de alimentos en tres folios.
- Poder para actuar en un folio.

Pasa al Despacho para proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas Treinta (30) de Diciembre del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N.º 650

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: OSCAR JOSÉ LEÓN BÁRCENA
Demandado: SINDY LORENA GÓMEZ OROZCO
Radicado: 2020-00309

La demanda de Impugnación de la Paternidad incoada por el señor OSCAR JOSÉ LEÓN BÁRCENA, por medio de apoderado judicial, en contra de los menores SALOME LEÓN GÓMEZ y OSCAR FABIAN LEÓN GÓMEZ, representados legalmente por su progenitora la señora SINDY LORENA GÓMEZ OROZCO, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta Instancia Judicial para conocer del referido asunto (num. 2º del art. 22 ídem).

Se le correrá traslado de la demanda a la señora LIZBETH BADILLO ANGARITA, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

Ahora, observa el Despacho que el presunto padre de la menor SALOME LEÓN GÓMEZ, podría ser el señor FARID PARDO LOZADA, razón por la cual, deberá ser vinculado a las presentes diligencias como demandado en acción de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, conforme lo establecido por el artículo 61 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En consecuencia, se le correrá traslado de la demanda al citado señor FARID PARDO LOZADA, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

Se le advierte al señor FARID PARDO LOZADA en su calidad de demandado en proceso de Investigación de Paternidad, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se les imputa respecto de la menor SALOME LEÓN GÓMEZ. (núm. 2º del art. 386 ídem)

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Impugnación de la Paternidad incoada por el señor OSCAR JOSÉ LEÓN BÁRCENA, por medio de apoderado judicial, en contra de los menores SALOME LEÓN GÓMEZ y OSCAR FABIAN LEÓN GÓMEZ, representados legalmente por su progenitora la señora SINDY LORENA GÓMEZ OROZCO.

SEGUNDO: Vincular en calidad de demandado en proceso de Investigación de Paternidad, al señor FARID PARDO LOZADA, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a la señora SINDY LORENA GÓMEZ OROZCO y al señor FARID PARDO LOZADA, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

QUINTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

Determinar que la realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Advertir a la señora SINDY LORENA GÓMEZ OROZCO en su calidad de demandada, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la impugnación de paternidad que se les imputa respecto de los menores SALOME LEÓN GÓMEZ y OSCAR FABIAN LEÓN GÓMEZ. (núm. 2º del art. 386 ídem)

Advertir también al señor FARID PARDO LOZADA en su calidad de demandado en proceso de Investigación de Paternidad, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se les imputa respecto de la menor SALOME LEÓN GÓMEZ. (núm. 2º del art. 386 ídem)

Diligenciar el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL, de conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Reconocer Personería jurídica al Doctor RICARDO SUAREZ GONZÁLEZ abogada titulada, portadora de la T.P. N.º 63.814 del C.S.J., para actuar de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



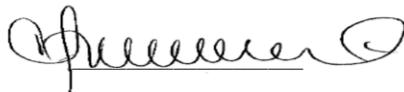
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No.171 del 31 de diciembre de 2020



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____

El día _____ () de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria